



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., cinco de diciembre del dos mil veintidós.

Revisado el expediente se tiene que, en el auto del 23 de junio del 2022, se ordenó la práctica de la valoración a la titular del acto jurídico, Luz Marina Escobar Lince, el cual debió allegarse con una antelación no inferior a la fecha de la audiencia que debe realizarse en la fecha, a las 2:00 p.m.

Igualmente, en dicha providencia se ordenó realizar visita socio familiar, la que se dispuso fuera realizada en el término de dos (2) meses por auto del 16 de agosto del 2022, sin que tampoco fuera allegada en tiempo; tan solo el 28 de noviembre hogaño, se recibe informe por la trabajadora social que la familia de la persona con discapacidad n tenía conocimiento del presente trámite y precisamente esa es la razón del ordenamiento de la visita socio familiar con la suficiente antelación a la audiencia programada.

Informes que son necesarios para continuar con el trámite del proceso.

Así las cosas, se procede a suspender la audiencia programada para la fecha; además por cuanto el suscrito fue encargado como Juez Primero de Familia del Circuito de esta ciudad, para aquellas funciones de carácter urgente como acciones constitucionales y entrega de títulos judiciales, siendo informado que en la fecha era menester tomar decisiones dentro de trámites de incidentes de desacato.

Se requiere a la parte actora para que proceda a la realización de la valoración conforme al numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 concordante con el Decreto 487 de abril de 2022, en un término máximo de quince (15) días hábiles; de no procederse se decreta tal valoración a través de la Personería Municipal; para lo cual se librá por secretaría la comunicación correspondiente y se compartirá el proceso con los profesionales designados

por la entidad. Debe advertirse que el informe deberá ser allegado a más tardar el último día hábil del mes de febrero del 2023.

El extremo activo, además deberá informar con precisión y claridad los apoyos que requiera para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria. Igualmente, deberán referenciarse todos y cada uno de los bienes de la persona con discapacidad o manifestar bajo la gravedad de juramento que carece de ellos; en el primer caso, afirmara los apoyos que requiere para el manejo financiero y demás aspectos relevantes.

Se requiere a la trabajadora social para que presente el informe de visita socio familiar en un término de un (1) mes; debiendo tener en cuenta para ese momento el precedente indicado en la sentencia STC14829 del 2022 del 02 de noviembre del 2022, con ponencia de la doctora Martha Patricia Guzmán Álvarez, en cuanto a su actividad y la formación, que no es ajena a las valoraciones de apoyo que se requieren en este tipo de asuntos y lo relacionado con los dictámenes periciales respecto de la valoración de apoyos.

Para llevar a cabo la audiencia de manera concentrada se señala las 2:00 p.m. del miércoles 26 de abril del 2023, con las previsiones anotadas por el despacho en el auto inaugural.

Finalmente, solicítese al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, para que proceda a verificar la realización de las visitas socio familiares con la antelación suficiente a las diligencias, recordando que en los diferentes procesos se cuenta con el término de un (1) año para tomar la decisión correspondiente y afecta la reprogramación la realización y programación, valga la redundancia, de otras audiencias en otros procesos judiciales.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5279871bb4421ad904f1b8f16a0f53d859e5fa87add91cec134de42787e3fa**

Documento generado en 05/12/2022 07:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>